

Secretaría: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo por honorarios, con los escritos de octubre 27 de 2020 mediante los cuales la parte demandada solicita resolver el recurso de reposición y el demandante solicita se decreten medidas cautelares y, de noviembre 4 de 2020 mediante el cual el demandante solicita la terminación del proceso por pago de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, noviembre 9 de 2020

La Secretaria.

ZULLY VEGA CERÓN

AUTO No. 1111

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

RAD 76001310301120190004600

Santiago de Cali, noviembre nueve (9) de dos mil veinte (2020).

El señor Humberto Arbeláez Burbano quien fuera designado como perito dentro del proceso verbal adelantado por Alejandro Posada Gaviria contra Juan Carlos Posada Gaviria y Julián Enriquez Quintero, demandó ejecutivamente a las partes para el pago de los honorarios fijados por el despacho, solicitud que fue atendida mediante auto de fecha septiembre 23 de 2020

Notificados los demandados del auto de apremio, el apoderado del señor Alejandro Posada Gaviria interpuso recurso de reposición contra dicha providencia, recurso del cual se corrió traslado el 5 de octubre. Posteriormente, mediante escrito de octubre 27 solicita se resuelva la impugnación. Por su parte, el ejecutante mediante escrito de la misma fecha, solicita se decrete el embargo y retención de los dineros que tengan los demandados en las entidades bancarias.

Estando el proceso a despacho para resolver sobre lo anterior, el demandante allega en noviembre 4, solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, indicando que los ejecutados le han pagado la totalidad de lo adeudado y por tanto se encuentran a paz y salvo.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho se abstendrá de pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por el demandado y negará las medidas cautelares solicitadas por el ejecutante por sustracción de materia, teniendo en cuenta que no hay motivo para pronunciarse sobre las mismas al haberse extinguido la obligación por pago conforme lo manifestado por la parte activa.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

1. Abstenerse de pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada por sustracción de materia.

2. Negar decretar las medidas cautelares solicitadas por el demandante, por cuanto el despacho ya se pronunció sobre las mismas en el auto de mandamiento de pago; además, por las razones expuestas anteriormente.

3. Decretar la terminación de la presente ejecución adelantada por Humberto Arbeláez Burbano contra

EJECUTIVO HONORARIOS

Alejandro Posada Gaviria, Juan Carlos Posada Gaviria y Julián Enriquez Quintero por pago total de la obligación

4. Decretar el levantamiento de la medida de las medidas cautelares sobre los bienes objeto de las mismas. Líbrense los oficios pertinentes.

5. Sin lugar a condena en costa para las partes.

6. Archívese lo actuado previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

Firmado Por:

NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO

Este documento fue generado con firma electrónica
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la
reglamentario 2364/12

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. **118** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 DENOVIEMBRE DE 2020

La Secretaria
ZULLY VEGA CERÓN

Código de verificación:

ccadfa22ded96df4071ad83847d9c06c6ac8e08bb344e6317204e3b9bb303c32

Documento generado en 09/11/2020 08:54:34 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>